

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilOficina
de Asesoría Jurídica"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"**CARGO****INFORME LEGAL N° 159 -2010-SERVIR/GG-OAJ**

A : **FLOR BLANCO HAUCHECORNE**
Gerente (e) de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Precisiones sobre capacitación en el Instituto Nacional del Salud

Referencia : Oficio N° 677-2010-J-OPE/INS

Descriptor : Aplicación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025
Capacitación del personal del Sector Público

Fecha : Lima, **24 JUN 2010**



Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Jefe del Instituto Nacional de Salud solicita información respecto del Plan de Desarrollo de las Personas, acreditación, oferta de capacitación y otorgamiento de licencias. Al respecto manifiesto lo siguiente:

I. Antecedentes y Base Legal

- 1.1 El Decreto Legislativo N° 1023 crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado.
- 1.2 Mediante Decreto Legislativo N° 1025 se aprueban las Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, con la finalidad de establecer las reglas para la capacitación y evaluación del personal al servicio del Estado, como parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- 1.3 Cabe señalar que mediante Decreto Supremo N° 009-2010-PCM se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025 (en adelante el Reglamento) en el que se establece que las acciones de capacitación buscan el desarrollo profesional y técnico de las personas al servicio del Estado.
- 1.4 El literal h) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1023 – Decreto Legislativo que crea SERVIR, establece como una de sus funciones, opinar de manera vinculante sobre las materias de su competencia; las cuales están contextualizadas





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

en el marco de las políticas que en materia de gestión del desarrollo y la capacitación, entre otras, emita de manera progresiva SERVIR.

II. Análisis

De la competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia de servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo, desarrollo y capacitación, entre otras, emita de manera progresiva.

Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus respectivas competencias se encuentre el constituirse en una instancia administrativa previa a la adopción de decisiones individuales en cada entidad.

En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, **planteadas entre temas genéricos y vinculados entre sí**, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De la planificación del desarrollo de las personas al servicio del Estado

- 2.2 Como se puede apreciar de lo expresado en el punto I, SERVIR es el organismo rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que tiene atribuida, entre otras funciones, la de planificar, desarrollar, así como gestionar y evaluar la política de capacitación para el personal al servicio del Estado.

Respecto a la formulación del Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado – PDP cabe precisar que si bien de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento las entidades deberán presentar a SERVIR, dentro de los treinta (30) primeros días calendario del año, su cumplimiento o vigencia de lo dispuesto en el referido artículo, se encuentra condicionado a que SERVIR emita las directivas específicas, conforme lo señala la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del reglamento. Por lo que, en tanto ello suceda, las entidades deberán elaborar sus planes de capacitación y evaluación según las normas empleadas a la fecha.

Asimismo, cabe mencionar que SERVIR viene elaborando las directivas específicas que regularán los PDP; sin embargo, el hecho de no contar con las correspondientes directivas, no implica que las entidades no elaboren el referido Plan; sino que el mismo debe ser elaborado por las entidades de la administración pública considerando las normas empleadas a la fecha, teniendo en cuenta que el





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

PDP se encuentre vinculado con los instrumentos de gestión multianual, como el Plan Estratégico.

En relación a que SERVIR proporcione asistencia técnica para la elaboración o ejecución de los PDP, debe tenerse en cuenta que SERVIR como órgano rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos emite lineamientos específicos para ser aplicados uniformemente por todas las entidades bajo su ámbito de competencia.

De la acreditación

2.3 Cabe recordar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1023, SERVIR es un organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos que adicional y complementariamente, por Decreto Legislativo N° 1025 se encarga de acreditar programas en los siguientes temas; Gestión Pública, Políticas Públicas, Desarrollo y Gestión de Proyectos; los cuales se encuentran directamente relacionados por el recurso humano que labora al servicio del Estado.

Sobre el particular, dicho proceso ("**acreditación**"), se encuentra en la fase de diseño. Sin embargo, ello no debe considerarse un impedimento o restricción en la selección de los centros para elegir a la entidad en la que los servidores realizarán los respectivos estudios. Toda vez que la acreditación **no** representa una obligación para las universidades, institutos y otros centros de formación profesional y técnica que ofrecen programas de maestrías en asuntos públicos; sino que constituye una distinción pública y temporal que concede SERVIR a los programas de postgrado que se presenten de manera voluntaria, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Reglamento así como aquellas disposiciones complementarias que emita SERVIR; motivando que las personas que conocen sus necesidades de capacitación concurren, preferentemente, a los centros acreditados.

De la oferta de capacitación

2.4 En primer lugar cabe señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento, la oferta de capacitación se encuentra conformada por los programas y cursos de formación profesional así como por los cursos de formación laboral; acción que se encuentra destinada a proporcionar al personal al servicio del Estado, a nivel nacional, preparación en universidades, institutos y otros centros de formación profesional y técnica; atendiendo a la naturaleza del trabajo que desempeñan y su formación profesional.

Ahora bien, una vez determinado el ámbito de la oferta de capacitación que se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1025 y su Reglamento, procederemos a indicar la capacitación que se encuentra financiada.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Al respecto, de una lectura concordada de los artículos 14 y 17 del Decreto Legislativo N° 1025 y el artículo 6 del Reglamento, se desprende que de los estudios que se realicen en los programas de **formación profesional** -entre los que se encuentran el postdoctorado, doctorado, maestrías y cursos de actualización impartidos por centros, centros con sede en el extranjero o especialistas- que se encuentren acreditados, certificados o reconocidos; **SERVIR podrá financiar** y con recursos del Fondo para el Fortalecimiento del Capital Humano, **las maestrías. Excepcionalmente podrá financiar total o parcial los cursos de actualización, en la medida de sus posibilidades y de acuerdo a las reglas que progresivamente se establezca y preferentemente para entidades de escasos recursos.** Sin embargo, las capacitaciones que financien las entidades no se encuentran sujetas a dicha condición.

Sin perjuicio de lo antes expresado, se debe tener en cuenta que el Decreto Legislativo N° 1025, y en particular, su Reglamento, establecen diversas formas de capacitación, esto es, a través de maestrías, cursos de actualización, formación laboral, capacitación interinstitucional y pasantías; cada una de las cuales, pueden financiarse con recursos del Estado (a través de becas totales o parciales), la cooperación interinstitucional, becas de las instituciones educativas, terceros, o el financiamiento obtenido por el propio servidor (requiriéndose en esos casos el otorgamiento de licencias o permisos respectivos).

Bajo cualquier escenario, el hecho que una entidad pública financie directamente, autorice u otorgue facilidades a un servidor o funcionario para que éste se capacite (bajo cualquiera de las modalidades antes expresadas), deberá guardar concordancia con las prioridades establecidas previamente por la entidad tomando en cuenta los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y no discriminación.

Del otorgamiento de licencias

- 2.5 El artículo 11 del Decreto legislativo establece como una de las obligaciones de la entidad conceder licencia en los términos y los casos que establezca la Autoridad.

De otro lado, nótese que una de las características de la capacitación derivada de formación laboral, es que ésta se dicte durante la jornada de trabajo, por lo que no será necesario recurrir a la figura de la licencia.

En cuanto a los programas y cursos de formación profesional, para el caso de las maestrías, expresamente el artículo 20 del Reglamento preceptúa que *"Si fuera el caso, las entidades podrán otorgar a los beneficiarios de las becas otorgadas licencia a tiempo completo o a tiempo parcial dependiendo del horario de los programas de maestría y formación profesional y con goce de haber mientras dure su capacitación y de acuerdo a lo que establezca la normatividad de las fuentes de financiamiento de las becas."*





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

En caso las personas al servicio del Estado hubieren sido beneficiarias de una beca no financiada con dinero del Tesoro Público, la entidad tendrá la facultad de decidir el otorgamiento de las licencias y las condiciones respectivas en concordancia con las prioridades establecidos previamente por la entidad."

Similar disposición la encontramos para el caso de los cursos de actualización en el artículo 25 del reglamento, el cual literalmente señala que *"Si fuera el caso, las entidades podrán otorgar a los beneficiarios de las becas otorgadas licencia a tiempo completo o a tiempo parcial dependiendo del horario de dichas capacitaciones y con goce de haber mientras dure su capacitación y de acuerdo a lo que establezca la normatividad de dicha materia."*

En el caso que las personas al servicio del Estado hubieren sido beneficiarias de una beca no financiada con dinero del Tesoro Público, la entidad tendrá la facultad de decidir el otorgamiento de las licencias y las condiciones respectivas en concordancia con las prioridades establecidas previamente por la entidad tomando en cuenta los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y no discriminación."

De lo mencionado se desprende que cuando se utilicen recursos del Estado, las entidades podrán otorgar licencias a tiempo completo o parcial por el tiempo que dure la capacitación, **dependiendo del horario de los programas de maestría y formación profesional**. Sin embargo, para los casos en los que las personas al servicio del Estado cursan un programa de post grado no financiado con dinero del Estado, la entidad goza de plena potestad para decidir sobre el otorgamiento de licencias.

III. Conclusiones

- 3.1 De acuerdo con lo señalado precedentemente, SERVIR viene elaborando las directivas específicas que regularán los PDP; sin embargo, las entidades deben elaborar su correspondientes PDP considerando las normas empleadas a la fecha, teniendo adicionalmente en cuenta que el PDP se encuentre vinculado con los instrumentos de gestión multianual, como el Plan Estratégico.
- 3.2 SERVIR sólo podrá financiar y con recursos del Fondo para el Fortalecimiento del Capital Humano, estudios de post grados que se realicen en los programas acreditados, certificados o reconocidos, según sea el caso. En tanto que corresponde a las entidades financiar las capacitaciones consideradas en el PDP.
- 3.3 Toda vez que la capacitación bajo la modalidad de formación laboral, se dicta durante la jornada de trabajo, no es necesario el otorgamiento de licencia alguna.

Sin embargo, en el caso de las maestrías y cursos de actualización, toda vez que de por medio se encuentra la utilización de recursos del Estado, las entidades podrán otorgar licencias a tiempo completo o parcial por el tiempo que dure la





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

capacitación, dependiendo del horario de los programas de maestría y cursos de actualización.

Cuando las personas al servicio del Estado cursan un programa de post grado no financiado con dinero del Estado, la entidad goza de plena potestad para decidir sobre el otorgamiento de licencias.

Finalmente, remito para su consideración el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación y de estimarlo pertinente, trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente

MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL



OAJ/MMC/tnr
c/tnr/2010/Informes/Capacitación INS